



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **RAFAEL URIBE DURAN** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., encuentra el despacho que en las fechas 05 de febrero de 2021 (Doc.14-15 expediente digital), 09 de febrero de 2021 (Fl.14-15), y 10 de febrero de 2021 (Doc.21-22 expediente digital), las codemandadas **AFP PORVENIR S.A., COLPENSIONES E.I.C.E. y AFP PROTECCIÓN S.A.**, respectivamente, se pronunciaron sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestaciones que se ordenará **ADMITIR**, en consideración de que reúnen los requisitos formales que exige el artículo 31 del CPTSS, y se formularon dentro del término descrito en el artículo 74 del mismo compendio normativo.

Para los anteriores efectos téngase en cuenta que, aunque el correo de **notificación** se remitió el 25 de enero de 2021 (Doc.03 expediente digital), lo cierto es que la misma **solo puede entenderse surtida** el día 09 del mismo mes y año, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 artículo 8º del Decreto 806 de 2020, condicionado en por la Sentencia C-420 de 2020 (dos días después de que se acreditara el recibido de la comunicación).

De conformidad con lo indicado en el artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT No.900.104.844-1, para actuar en representación de **COLPENSIONES E.I.C.E.** en virtud del poder otorgado mediante la Escritura Pública No.716 del 15 de julio de 2020, de la Notaria Novena de Bogotá, quien para el presente asunto actúa a través del **Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI**, con CC No.71.379.806 y TP No.198.214, como apoderado principal, y de la **Dra. SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, con CC No.39.175.420 y TP No.225.677, como apoderada sustituta, de conformidad con la inscripción hecha en el certificado de existencia y representación legal, y la sustitución de poder incorporada.

Adicionalmente, se reconoce personería a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No.830.515.294-0, para actuar en representación de la **AFP PORVENIR S.A.**, en virtud del poder otorgado mediante la Escritura Pública No.885 del 28 de agosto de 2020, de la Notaria 65 de Bogotá, quien para el presente asunto actúa a través del **Dr. ESTEBAN OCHOA GONZALEZ**, con CC No.1.026.152.321 y TP No.331.096, de conformidad con la inscripción hecha en el certificado de existencia y representación legal.

Adicionalmente, se reconoce personería al **Dr. ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA**, con CC No.1.037.625.191 y TP No.272.004, para actuar en representación de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, en virtud del poder otorgado mediante la Escritura Pública No.874 de 15 de agosto de 2018, de la Notaria 14 de Medellín.

Para llevar a cabo las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, se fija el **JEVES, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am)**, a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar al correo electrónico del despacho, **copia del documento identidad** de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc).

Adicionalmente deberán indicar el número de **teléfono celular**, y la dirección de correo electrónico a través de la cual cada sujeto participará de la diligencia antes descrita, respecto de la que; se insta a las partes y a los apoderados con el fin de que procuren una **conexión independiente**, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar, y previamente verificar la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesional del derecho, en los términos del **numeral 8º del artículo 78 del CGP**.

Finalmente, se advierte a las partes que, con el propósito de brindar a los usuarios del servicio de administración de justicia, una respuesta más célere y eficaz, éste despacho adoptó como medida organizacional interna, la **celebración de audiencias conjuntas**, en aquellos procesos que comparte identidad de pretensiones y demandados.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS  
No.020 Fijados en la Secretaría del Despacho,  
hoy 25 de marzo de 2021 a las 08:00am.

*Carolina Henao Valdés*

Carolina Henao Valdés

Chv!